



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**REGLAMENTO ESPECIAL REGULADOR DE LAS DISTINCIONES
HONORÍFICAS Y DEL PROTOCOLO Y CEREMONIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.-**

- CAPITULO I -

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, así como los preceptos contenidos en los artículos 50.24, 70.28,189,190, y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, este Ayuntamiento otorga el presente Reglamento como norma específica para la concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Parres y establece las normas reguladoras del protocolo y ceremonial.

Artículo 2.- Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la concesión y creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, así como el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionados con la vida local, que serán estimados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Asimismo, la regulación del protocolo y ceremonial del Ayuntamiento de Parres de Parres.

Artículo 3.-

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.-

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

- CAPITULO II -

Distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Parres



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo 5.-

El Ayuntamiento de Parres posee como emblemas municipales y distintivos honoríficos los que se le otorguen o pueda dotarse a sí mismo de los que disponga en la actualidad o en el futuro, como los que siguen a continuación:

Emblemas municipales:

- El Escudo de Parres
- La Bandera de Parres

Distintivos honoríficos:

- El Bastón de mando municipal
- La Insignia de solapa de los concejales
- La Imagen corporativa

El uso de los emblemas y distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse discrecionalmente, en precario, provisional o definitivamente, concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento de Parres tramitará el correspondiente expediente para la adopción oficial del escudo y de la bandera municipal.

EL BASTON DE MANDO: Es un distintivo honorífico del mando del Ayuntamiento de Parres que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad en los actos públicos, correspondiendo al Alcalde-Presidente.

Las características del bastón de mando son: cuerpo de caña, preferentemente de bambú con empuñadura plateada y cordón trenzado de oro rematado en dos borlas o almendrados, también de oro.

LA INSIGNIA DE SOLAPA: Es un distintivo de los Señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

Como distintivo de uso diario pueden ostentar la insignia de solapa en esmalte. Este distintivo será facilitado a los Señores Concejales por la Corporación en cada renovación de la misma.

Las características de la insignia de solapa son: Una reproducción a tamaño botón del escudo del Concejo confeccionada en metal y en esmalte.

LA IMAGEN CORPORATIVA: Es un signo distintivo creado para la promoción turística del Concejo de Parres y su capital, la villa de Arriendas.

Las características son: << A Arriendas. Ayuntamiento de Parres. Sella tu destino>>

- CAPITULO III -

De las condecoraciones (Medallas del Concejo)

Artículo 7.-

El Ayuntamiento crea las Medallas del Concejo de Parres en sus categorías de oro, plata y bronce con las que se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que concurren en personas o Instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales del municipio les haga



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

acreedoras y dignas de tales recompensas.

Artículo 8.-

Las Medallas consistirán en un disco de oro, plata o bronce, según la categoría, y tendrán unas dimensiones de 30 milímetros de diámetro y 0,5 milímetros de grosor con las siguientes características: En el anverso y en relieve figurará el escudo de Parres y la inscripción “Concejo de Parres” en la parte superior y “Asturias” en la parte inferior. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha de otorgamiento.

Artículo 9.-

Con las Medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Artículo 10.-

Las Medallas serán fabricadas del metal que lleve su nombre, y los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta de seda de 20 milímetros de anchura con los colores de la bandera nacional o autonómica.

Serán costeadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.-

El número de Medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación, y así cada año solo se podrán conceder:

- * De oro: una.
- * De plata: dos.
- * De bronce: tres.

Artículo 12.-

Las distinciones reguladas en este capítulo tienen un contenido exclusivamente honorífico y no generan derecho económico ni de ningún otro tipo.

Artículo 13.-

Los homenajeados con nombramientos o concesión de medallas, disfrutarán de estas distinciones de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En el caso de haberse otorgado a personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegan a disolverse.

Las medallas podrán otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para su otorgamiento se iniciare antes de transcurrir seis meses desde la fecha del fallecimiento.

**- CAPITULO IV-
De los nombramientos Honoríficos**

Artículo 14.-

Los honores y distinciones que pueden ser concedidos por el Pleno del Ayuntamiento de Parres serán los siguientes:

- * Nombramiento de hijo predilecto del Municipio.
- * Nombramiento de hijo adoptivo del Municipio.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- * Nombramiento de miembro honorario de la Corporación.
- * Nombramiento de Cronista oficial de la villa.

Artículo 15.-

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 16.-

La concesión del nombramiento de "Hijo Predilecto del Municipio", solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Concejo de Parres, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por los extraordinarios servicios prestados en beneficio u honor del Municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La distinción de Hijo Predilecto recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo Predilecto tendrá carácter vitalicio sin perjuicio de lo establecido en el art. 30 y no podrán existir simultáneamente más de cinco.

Artículo 17.-

La concesión del nombramiento de "Hijo adoptivo del Municipio", podrá otorgarse a las personas nacidas fuera del municipio de Parres, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso a los nacidos en el extranjero o que posean nacionalidad distinta a la española, y reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

La distinción de Hijo Adoptivo recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo Adoptivo tendrá carácter vitalicio sin perjuicio de lo establecido en el art. 30 y no podrán existir simultáneamente más de cinco.

Artículo 18.-

Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 19.-

Los nombramientos de "Miembros honorarios de la Corporación" no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Artículo 20.-

La concesión del nombramiento de "Cronista oficial de la villa" solo podrá recaer en aquellas personas que se hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o el periodismo y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. El Cronista Oficial debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio. Sus funciones serán redactar la crónica local, narración objetiva de



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia del municipio.

No podrá existir más de un cronista vivo a un tiempo.

El cronista oficial de la villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 21.-

Todos los nombramientos enumerados con anterioridad, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado por el Alcalde del Municipio en acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y Autoridades locales, o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase pertinente.

En el contenido del pergamino se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida

Artículo 22.-

En el contenido del pergamino se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida

- CAPITULO V -

Otras distinciones honoríficas

Artículo 23.-

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, parque público, edificio o instalación municipal, etc., con el nombre de una persona vinculada al Concejo, reconociendo con ello, y a fin de hacer perdurar su recuerdo, los especiales merecimientos o servicios extraordinarios. Esta distinción es compatible con cualesquiera otras, por lo que puede acordarse su designación conjuntamente con alguno de los nombramientos o distinciones definidas en los artículos anteriores, o bien de forma totalmente independiente.

- CAPITULO VI -

Del procedimiento para la concesión de Honores, Distinciones y condecoraciones honoríficas

Artículo 24.-

Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en este Reglamento se precisará inexcusablemente la tramitación del oportuno expediente, en el que se acrediten todos los méritos y circunstancias de la persona o Entidad a la que se pretenda distinguir.

Se exceptúa de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado.

Igualmente, se exceptúan de la tramitación del expediente las Medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales que lleven más de



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

cuarenta años de servicios efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de oro; a quienes hayan prestado más de veinticinco años de servicios efectivos, se les concederá la Medalla en su categoría de plata.

Artículo 25.-

La incoación del expediente podrá hacerse de oficio por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta al Pleno de la Corporación, o bien a propuesta de una Comisión Informativa Municipal o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

También podrá iniciarse a instancia de petición razonada realizada por Asociación Vecinal o similares, radicadas en el Concejo e inscrita en el Libro Registro de Asociaciones Municipales abierto en este Ayuntamiento, a la que habrán de acompañar certificación del acuerdo en ese sentido adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos, o bien mediante pliego de firmas suscrito, al menos, por 200 personas, las cuales serán adveradas por los medios oportunos.

Artículo 26.-

En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende honrar.

Artículo 27.-

La instancia y toda la documentación que, en su caso, se adjunte, será remitida a la Alcaldía, quien ordenará la instrucción del oportuno expediente, así como el nombramiento del instructor, que deberá recaer en un Concejal.

Artículo 28.-

El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, recabando cuanta información complementaria estime oportuna y abriendo un plazo de información pública por término de veinte días, mediante anuncio que habrá de publicarse en prensa, a fin de que cualquier persona o entidad pueda personarse en el expediente y alegar cuantos méritos o deméritos (en su caso) estimen oportunos, concluyendo aquel con la correspondiente propuesta de resolución.

El expediente será dictaminado por la Comisión Informativa de Educación y Cultura y se elevará para su resolución al Pleno de la Corporación.

Artículo 29.-

El acuerdo del Pleno de la Corporación concediendo los honores y distinciones se adoptará previo examen del expediente, requiriéndose para la validez del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Artículo 30.-

Todas las distinciones concedidas podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirlo, que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse en estos casos un procedimiento análogo al de la concesión, exigiéndose



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

igualmente para la revocación de la concesión el acuerdo adoptado con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, en votación que podrá ser declarada secreta.

Artículo 31.-

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados al interesado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas Autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 32.-

Si la Entidad, Asociación, etc. que hubiera sido distinguida con cualquier distinción honorífica de este municipio se disolviese al cabo del tiempo, vendrá obligada a reintegrar la distinción a este Ayuntamiento.

La Corporación municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los honores y distinciones contenidos en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de Alcalde o Concejal de este Ayuntamiento, en tanto que los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.

- CAPITULO VII -

De la utilización de las condecoraciones

Artículo 33.-

Los distinguidos con los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente en los actos que con carácter oficial organice el Ayuntamiento de Parres.

- CAPITULO VIII -

Del Libro Registro de honores y distinciones

Artículo 34.-

Todos los honores y distinciones concedidos por el Ayuntamiento de Parres serán inscritos en el Libro Registro de honores y distinciones, que será, por su importancia, llevado y custodiado personalmente por el Sr/a. Secretario General de la Corporación. En él se inscribirá la fecha del acuerdo del Pleno de concesión de la distinción, los datos personales del titular, fecha de fallecimiento, y cuantos demás datos deban ser objeto de inscripción.

Artículo 35.-

Asimismo, y a fin de que quede constancia de las personalidades relevantes que visitan el concejo y la Casa Consistorial de Parres, se les invitará a firmar en el llamado,

“Libro de Oro, Honor y Firmas”.

Se concederá el honor de figurar en el libro de Oro, Honor y Firmas, aparte de a las personas a que se alude en este capítulo, a los miembros de la Corporación en cada renovación que se vaya produciendo en el mismo día de la constitución de aquella, e igualmente a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las condecoraciones citadas en el art. 7 otorgadas por la Corporación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**- CAPITULO IX -
De la publicidad**

Artículo 36.-

Los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación para la concesión de los honores y distinciones regulados en este Reglamento, serán asimismo publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para adecuada constancia y publicidad.

**- CAPITULO X -
De la declaración de luto oficial en el Concejo**

Artículo 37.-

El Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen la adopción de esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearán a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

En el caso de fallecimiento de un concejal en activo, las banderas de la Casa Consistorial ondearán a media asta hasta el día de su entierro.

-CAPITULO XI

Sobre la Corporación, tratamientos, orden de precedencia interna, actos municipales y protocolo en actos oficiales

Artículo 38.-

El Alcalde del Ayuntamiento de Parres tiene el tratamiento de Señor Alcalde-Presidente.

Artículo 39.-

El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Autoridades de las diferentes Administraciones Públicas será el que se encuentre establecido por la vigente legislación.-

Artículo 40.-

Del Orden de precedencia de los miembros corporativos:

La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento

Para el orden de precedencia interno se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El primer puesto corresponde de pleno al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Tienen derecho de precedencia los Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento.
- Seguirán en orden los concejales miembros de la Comisión de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde
- A continuación seguirán los Señores Concejales Portavoces de los



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Grupos Políticos en función del número de votos que representen.

- El resto de concejales se ordenarán de acuerdo con la adjudicación de sus respectivos escaños por la Ley D'Hond que determina la vigente legislación electoral.
- Funcionarios de los Cuerpos con Habilitación de carácter nacional, encabezados por el señor Secretario General del Ayuntamiento.
- Señores Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales.

Artículo 41.-

Los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo. 42.-

La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde-Presidente de Parres.

Artículo 43.-

Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo que establezca la vigente legislación Estatal o Autonómica.

Artículo 44.-

En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el Alcalde de Parres, ostentará la Presidencia el Concejal delegado, responsable del Área que lo organice, por delegación del Alcalde de Parres.

Artículo 45.-

En los actos propios organizados por un Área municipal, que presida el Alcalde de Parres, el concejal delegado responsable del Área que lo organice acompañará al Alcalde en la Presidencia del acto.

Artículo 46.-

En ausencia o enfermedad del Alcalde de Parres, ostentará la Presidencia de los actos corporativos municipales el Primer Teniente de Alcalde, o la Autoridad municipal de carácter electivo en que delegue.

Artículo 47.

Aquellos actos de carácter general que no presida el Alcalde de Parres, serán presididos por la Autoridad municipal de naturaleza electiva que por él se designe.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo 48.-

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Artículo 49.-

Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.- Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión.

La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale y aquellos otros no previstos que, a juicio de la Corporación o de la Presidencia, lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los Señores Concejales portarán su insignia de solapa.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la Policía Local según el acto que corresponda.

El Alcalde –Presidente, que llevará a su derecha al Primer Teniente de Alcalde y a su izquierda al segundo Teniente de Alcalde, será seguido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas y con sujeción al orden de precedencia señalado en el artículo anterior.

Artículo 50.-

Asistencia del Ayuntamiento en Comisión.-

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto.

Artículo 51.-

Constitución de nueva Corporación.-

En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral.

En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de mayor edad y de menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños reservados a su partido político y en relación con la atribución de los mismos por la Ley D'Hond.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación electoral:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Comprobación de las credenciales y personalidad de los electos
- Constitución del Ayuntamiento
- Toma de posesión del cargo de concejal previo juramento/promesa
- Elección y proclamación de Alcalde-Presidente
- Toma de posesión del cargo de Alcalde, previo juramento/promesa
- Disolución de la Mesa de Edad



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- Se levanta la sesión por el Alcalde

El Presidente de la Mesa de Edad, hará entrega al Alcalde electo del Bastón de Mando

El Alcalde, una vez tomada posesión del cargo, hará entrega a los Corporativos de la insignia del concejo u otro distintivo.

Artículo 52.-

Fallecimiento de miembros corporativos.- En caso de fallecimiento de un miembro corporativo en activo se izarán a media asta las banderas en la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado.

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la insignia municipal.

Artículo 53.-

Ornamentación de la Casa Consistorial: La Ornamentación de la Casa Consistorial en la celebración de solemnizadas se ajustará a las siguientes normas:

- En las festividades locales se ornamentará el exterior de la Casa Consistorial, así como la entrada principal.
- Cuando un representante del Gobierno de la Administración del Estado, o de Comunidad Autónoma haya de visitar ella Casa Consistorial, el Alcalde-Presidente determinará en relación con la importancia del acto que se celebre la forma en que el exterior del edificio ha de ser ornamentado.
- El Alcalde-Presidente determinará cualquier otra fecha en la que el exterior e interior de la Casa Consistorial hayan de ser ornamentados.

Artículo 54.-

Asistencia a templos religiosos. Cuando la Corporación disponga su asistencia a algún acto religioso dentro de un templo, tendrá asientos reservados en lugar preferente.

Artículo 55.-

Bodas Civiles.-

Se reservará una dependencia en la Casa Consistorial, el Salón de Actos, presidida por el retrato del Jefe del Estado y las Banderas para la celebración de las bodas civiles. Sobre la mesa figurarán la Constitución y el Código Civil, sin adornos florales, y las correspondientes actas dispuestas por precepto legal para la firma de los contrayentes y testigos. Se habilitarán dos sillones de buena presencia para los contrayentes. Detrás de los dos sillones y a una distancia de un metro, se dispondrán las sillas adecuadas para los familiares de los novios, dejando un pasillo central para que éstos puedan hacer su entrada y salida.

Orden del acto.- La ceremonia se abre, en primer lugar, con la entrada de los invitados que ocupan sus lugares en las sillas laterales. Posteriormente entran en el salón los testigos y los novios. Cuando los protagonistas y los invitados están en sus respectivos asientos, hace su entrada en el Salón el Sr. Alcalde-Presidentes que llevará la insignia del Concejo y demás atributos propios de su cargo, el bastón de mando, que dejará sobre la mesa principal.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Delante de la mesa presidencial, el Alcalde, con traje y corbata, dará la bienvenida a los novios, y se iniciada oficialmente el acto para la celebración del matrimonio civil dando lectura a los preceptos del código civil.

La ceremonia finalizará con la firma del acta correspondiente, haciendo uso de la palabra el Sr. Alcalde con un corto discurso para felicitar a los contrayentes y entregando a los recién casados un objeto simbólico del concejo.

Artículo 56.-

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, quien podrá delegar sus atribuciones en un Concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita al Concejo de Parres y a la villa de Arriendas de una autoridad, se respetará el protocolo de aquella cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a éste o se muestren incompatibles, respetando, en todo caso, la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

En determinados actos podrá elaborarse, según las indicaciones de la Alcaldía el programa de actos a celebrar por el Ayuntamiento y las características de los mismos, trasladándose a los interesados para su conocimiento.

-CAPITULO XII

De los ex miembros corporativos

Artículo 57.-

Dignidad de los ex miembros del Ayuntamiento.-Todos los ex miembros corporativos tienen derecho al reconocimiento correspondiente al cargo que ostentaron dignamente en su día.

Artículo 58.-

Uso de la insignia corporativa por los ex miembros del Ayuntamiento.- Todo aquel que haya ostentado el cargo de Concejal durante algún período tiene derecho a mantener la insignia corporativa en su poder y utilizarla en los actos representativos a los que acuda, en su condición de ex miembro corporativo.

Artículo 59.-

Presencia en los actos oficiales de los ex miembros del Ayuntamiento.- Los ex Alcalde-Presidentes de la Corporación serán invitados a los actos oficiales organizados por la Corporación con motivo de las conmemoraciones más solemnes o de las festividades locales. Los ex miembros corporativos invitados ocuparán un lugar preferente en el protocolo tras la Corporación, determinado en función del resto de autoridades presentes por el Servicio de Protocolo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- DISPOSICION FINAL -

El presente Reglamento, que consta de cincuenta y nueve artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 e la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobacion.- Pleno 06/XI/2003

Publicación. BOPA 11/02/2004